



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Geominas S.A en proceso de reorganización
Demandado	Promotora de Energía Eléctrica de Cartagena S.A.S ESP
Radicado	057363189001 2024 00004 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 09-03
Decisión	Admite demanda

Estudiada la presente demanda advierte el despacho que la misma reúne los requisitos formales del artículo 82, y el párrafo 1° literal del artículo 590 del C.G. P., por consiguiente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por GEOMINAS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN contra la PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA S.A.S ESP – PROELECTRICA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 6, inciso final, y 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por la suma de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) según lo regulado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial y de conformidad con el art. 227 del precitado estatuto, se concede un término de treinta días para presentar el dictamen pericial.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería al doctor ALEJANDRO OCHOA BOTERO, portador de la T.P. N°36.710 del C S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147ea05e3d2fed0a162d9d6cf18d003f669478f8c1263a646bf7955121a5979f**

Documento generado en 23/01/2024 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>